

Ate, 13 de Febrero de 2025

## RESOLUCIÓN N° -2025-EMAPE/GCAF

### VISTOS:

El Informe N° 008-2025-MMCF/EGCPO de fecha 23 de enero de 2025, del Especialista en Evaluación, Gestión y Coordinación de Proyectos y Obras de la Gerencia Central de Mantenimiento, el Informe N°000035-2025-EMAPE/GCM de fecha 03 de febrero de 2025, el Informe N° 000043-2025-EMAPE/GCM de fecha 05 de febrero de 2025, de la Gerencia Central de Mantenimiento, el Informe N° 000113-2025-EMAPE/GCAJ de fecha 04 de febrero de 2025, de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, el Informe N° 000005-2025-EMAPE/GG de fecha 05 de febrero de 2025, de la Gerencia General, Memorando N° 000014-2025-EMAPE/PE de fecha 13 de febrero de 2025, de Presidencia Ejecutiva; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos Sociedad Anónima S.A. – EMAPE S.A., tiene por objeto dedicarse a la construcción, remodelación, mantenimiento y conservación de vías de tránsito, sean éstas urbanas, interurbanas o suburbanas, incluyendo vías de acceso, puentes, accesos, pasos a nivel y a desnivel, bermas, intercambios viales, zonas de servicio y zonas de recreación, en forma directa o por contrato o encargo terceros. Podrá complementariamente, de igual forma, encargarse del ornato y del mantenimiento de las respectivas áreas verdes y anexas. Además, la sociedad podrá realizar obras sociales, tales como losas deportivas, escaleras, puentes peatonales y muros de contención, entre otras obras de infraestructura, así como realizar otras actividades, obras o servicios relacionados con su objeto social, que acuerde su Directorio o le encargue la Municipalidad Metropolitana de Lima, municipalidades distritales, a través de sus órganos competentes; así como la cobranza y administración del sistema de peajes y servicios viales que en estos se brinda, entre otros, conforme consta en el Acta de la sesión de la Junta General de Accionistas de fecha 17 de julio de 2023, que aprueba la modificación del Estatuto Social de EMAPE S.A.

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 000110-2023-EMAPE/GG de fecha 24 de agosto de 2023 y sus modificatorias aprobadas con Resolución de Gerencia General N° 00066-2024-EMAPE/GG y Resolución de Gerencia General N° 00071-2024-EMAPE/GG, se aprobaron modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones de EMAPE;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 000131-2023-EMAPE/GG de fecha 18 de octubre de 2023, se encargó a la Gerencia Central de Mantenimiento de EMAPE S.A., la función de Unidad Ejecutora – UE, para la ejecución del ciclo de inversiones de menor complejidad no mayor a las 1500 UIT relacionados al mejoramiento de la infraestructura vial que se ejecuten en el ámbito territorial de Lima Metropolitana, en concordancia con lo dispuesto con la normatividad legal vigente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; asimismo, se faculta la aprobación de expedientes y/o documentos equivalentes relacionados a la ejecución del ciclo de inversiones de menor complejidad no mayor a las 1500 UIT afines al mejoramiento de la infraestructura vial que se ejecuten en el ámbito territorial de Lima Metropolitana.



Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 000035-2024-EMAPE/GG de fecha 05 de marzo de 2024 en su **ARTÍCULO 1.- MODIFICA** los artículos 1 y 2 de la Resolución de Gerencia General N°000131-2023-EMAPE/GG, conforme al siguiente texto:

**ARTÍCULO 1.- ENCARGAR**, a la Gerencia Central de Mantenimiento de EMAPE S.A., la función de Unidad Ejecutora – UE, para la ejecución del ciclo de inversiones a través de inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR), relacionados al mejoramiento de la infraestructura vial urbana que se ejecuten en el ámbito territorial de Lima Metropolitana, en concordancia con lo dispuesto con la normatividad legal vigente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**ARTÍCULO 2.- FACULTAR**, a la Gerencia Central de Mantenimiento de EMAPE S.A., la aprobación de expedientes y/o documentos equivalentes relacionados a la ejecución del ciclo de inversiones a través de inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR) a fines al mejoramiento de la infraestructura vial que se ejecuten en el ámbito territorial de Lima Metropolitana.

Que, mediante Resolución N° 000018-2024-EMAPE/GCM de fecha 17 de mayo de 2024 se resuelve aprobar el Expediente Técnico IOARR “Reparación de Calzada; en el(la) Vía Expresa Paseo de La República (Plaza Grau – Av. República de Panamá) en el centro poblado La Victoria, distrito de La Victoria, provincia Lima, departamento Lima”, con Código Único de Inversión N° 2633986, por el monto total de S/ 13’ 016,760.40 (Trece Millones Dieciséis Mil Setecientos Sesenta con 40/100 soles), con un plazo de noventa (90) días calendario, bajo la modalidad de ejecución por CONTRATA, y sistema de contratación A SUMA ALZADA.

Que, con fecha 27 de agosto de 2024 se suscribió el Contrato N° 023-2024-EMAPE/GCAF derivado el proceso Licitación Pública N° 10-2024-EMAPE/CS-1, entre EMAPE S.A. en adelante la Entidad y el representante común del CONSORCIO SAN PEDRO con R.U.C. N° 20556159930 (conformado por las empresas CORPORACIÓN NEBCAS S.A.C. y CONSTRUCCIONES EQQUS S.A.) en adelante el Contratista, para la contratación de la ejecución de la obra IOARR “Reparación de Calzada; en la Vía Expresa Paseo de La República (Plaza Grau – Av. República de Panamá) en el centro poblado La Victoria, distrito de La Victoria, provincia Lima, departamento Lima”, con Código Único de Inversión N° 2633986.

Que, mediante fecha 17 de setiembre de 2024 se suscribió el Contrato N° 033-2024-EMAPE/GL, derivado del proceso Adjudicación Simplificada N° 030-2024-EMAPE/CS-1, entre EMAPE S.A. en adelante la Entidad y el consultor Ing. Carlos Humberto Mendoza Picoaga con R.U.C. N° 10106595807, para la contratación del servicio Consultoría para la supervisión de la obra IOARR “Reparación de Calzada; en la Vía Expresa Paseo de La República (Plaza Grau – Av. República de Panamá) en el centro poblado La Victoria, distrito de La Victoria, provincia Lima, departamento Lima”, con Código Único de Inversión N° 2633986.

Que, la Gerencia Central de Mantenimiento a través del Informe N° 000035-2025-EMAPE/GCM, de fecha 03.02.2025, solicita la emisión de la resolución sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 de la ejecución de la obra “Reparación de Calzada; en la Vía Expresa Paseo de La República (Plaza Grau – Av. República de Panamá) en el centro poblado La Victoria, distrito de La Victoria, provincia Lima, departamento Lima”, con Código Único de Inversión N° 2633986, en el marco del Contrato N° 023-2024-EMAPE/GCAF;



Que, respecto a la solicitud del adicional, el numeral 34.4 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 205° del reglamento de la Ley, establece las condiciones para la procedencia de la ejecución de prestaciones adicionales de obra, precisando que para ello previamente se cuente con la certificación presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos que sus montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, no excedan del quince por ciento (15%) del monto del contrato original, regulando el procedimiento para su aprobación;

Que, el Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conceptualiza la prestación adicional de obra como: “Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”.

Que, el “deductivo vinculante” es la valoración económica de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el expediente técnico original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente.

Que, al respecto, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contempla el procedimiento de aprobación de prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15%, señalando lo siguiente:

*205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.*

*205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*

*205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.*

*205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.*



205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. (...)

Que, mediante Asiento N° 152 del cuaderno de obra, de fecha 20 de diciembre del 2024, el residente de obra anota la necesidad de la ejecución del adicional de obra con deductivo vinculante.

Que, mediante Asiento N°155 del cuaderno de obra, de fecha 23 de diciembre del 2024, el supervisor de obra anota la ratificación de la necesidad de ejecución del adicional de obra con deductivo vinculante.

Que, mediante Carta N°116-2024-EMAPE-PICOAGA de fecha 23 de diciembre de 2024, traslada el INFORME N°088-2024-DWPA/PICOAGA-EMAPE donde la supervisión de obra comunica a la Entidad la ratificación de la prestación adicional N°01 con deductivo vinculante N°01.

Que, mediante Carta N°100-2024/CSP recepcionado con fecha 24 de diciembre de 2024, el Consorcio San Pedro presenta a la supervisión de obra el expediente técnico del adicional de obra N°01 con deductivo vinculante N°01.

Que, mediante Carta N°117-2024-EMAPE-PICOAGA de fecha 26 de diciembre de 2024, la supervisión de obra comunica al Consorcio San Pedro las observaciones al expediente técnico del adicional con deductivo vinculante N°01.

Que, mediante Carta N°101-2024/CSP recepcionado con fecha 31 de diciembre de 2024, el Consorcio San Pedro presenta a la supervisión de obra el levantamiento de



observaciones al expediente técnico del adicional de obra N°01 con deductivo vinculante N°01.

Que, mediante Carta N°001-2025-EMAPE-PICOAGA de fecha 02 de enero de 2025, la supervisión de obra comunica al Consorcio San Pedro las observaciones al levantamiento de observaciones del expediente técnico del adicional con deductivo vinculante N°01.

Que, mediante Carta N°001-2025/CSP recepcionado con fecha 06 de enero de 2025, el Consorcio San Pedro presenta a la supervisión de obra el segundo levantamiento de observaciones al expediente técnico del adicional de obra N°01 con deductivo vinculante N°01.

Que, mediante la Carta N°004-2025-EMAPE-PICOAGA, la Supervisión de Obra traslada el INFORME N°002-2025-DWPA/PICOAGA-EMAPE, mediante el cual emite la conformidad del expediente adicional de obra N°01 con deductivo vinculante N°01 de la obra “Reparación de Calzada; en la Vía Expresa Paseo de La República (Plaza Grau – Av. República de Panamá) en el centro poblado La Victoria, distrito de La Victoria, provincia Lima, departamento Lima”, con Código Único de Inversión N° 2633986.

Que, mediante la Carta N°001-2025-JONVIL/CONSULTORÍA, el proyectista quien elaboró el expediente técnico IOARR “Reparación de Calzada; en la Vía Expresa Paseo de La República (Plaza Grau – Av. República de Panamá) en el centro poblado La Victoria, distrito de La Victoria, provincia Lima, departamento Lima”, con Código Único de Inversión N° 2633986, traslada el Informe N° 001-2025-JONVIL/CONSULTORÍA, donde emite el pronunciamiento respectivo.

Que, el Coordinador de Obra, a través del Informe N° 008-2025-MMCF/EGCPO de fecha 23 de enero de 2025 emitido por el Ing. Mario Luis Martín Castillo Fernández en calidad de Coordinador de la Obra, opina favorablemente, sobre la solución técnica propuesta en el expediente del adicional de obra N° 1 con deductivo vinculante N° 01, concluye lo siguiente:

V.1. *El expediente técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N°01, se debe principalmente a la necesidad de ejecutar partidas complementarias a fin de alcanzar las metas y lograr el objetivo central del proyecto, acorde con la evaluación técnica y económica realizada en el estudio de Inversión (IOARR), las cuales se describieron líneas arriba, por lo cual se da la **OPINIÓN TECNICA FAVORABLE**.*

V.2. *El monto total de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, incluido el reconocimiento de gastos generales y utilidad, asciende a la suma de S/ 424,325.66 (Cuatrocientos Veinticuatro Cuatro Mil Trescientos Veinticinco con 66/100 Soles), el mismo que genera una ampliación de plazo de ejecución de quince (15) días calendarios. A continuación, se muestra el desglose del presupuesto adicional de obra N°01:*

DESCRIPCIÓN	MONTO S/
ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/. 886,362.26
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	S/. 462,036.60
<b>TOTAL PRESUPUESTO ADICIONAL</b>	<b>S/. 424,325.66</b>

V.3. *El porcentaje de incidencia de la Prestación Adicional es del 3.7422063% respecto al monto contratado, no siendo necesario opinión de la Contraloría General de la Republica.*

V.4. *El expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01 del proyecto en mención, cuenta con los elementos técnicos y normativos necesarios para su ejecución, por los que es necesario la opinión legal correspondiente, para su aprobación mediante acto resolutivo.*



V.5.La presente modificación se enmarca en el artículo 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en ese contexto la prestación del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 tiene como causal las deficiencias del expediente técnico y no han sido previstas en el Contrato N° 023-2024-EMAPE/GCAF ni en su expediente técnico de obra, trabajos que son necesarios para cumplir con la finalidad del citado contrato; por lo que, se concluye que se configura en la definición prevista por el reglamento.

Que, la Gerencia Central de Mantenimiento mediante Informe N°000035-2025-EMAPE/GCM de fecha 03.02.2025 señaló que el monto del adicional es conforme al siguiente detalle:

*En ese sentido, se presenta el cuadro comparativo correspondiente a la incidencia de porcentaje entre el Adicional de Obra N°01 con su Deductivo Vinculante N°01:*

Descripción	Adicional 01	Deductivo 01	Total
Costo Directo	S/. 707,086.59	S/. 370,585.30	<b>S/. 424,325.66</b>
Gastos Generales	S/. 36,997.00	S/. 17,265.29	
Utilidad (1.00%)	S/. 7,070.87	S/. 3,705.85	
Sub Total	S/. 751,154.46	S/. 391,556.44	
I.G.V. (18.00%)	S/. 135,207.80	S/. 70,480.16	
<b>TOTAL</b>	<b>S/ 886,362.26</b>	<b>S/ 462,036.60</b>	
<b>INCIDENCIA</b>	<b>7.8169923%</b>	<b>4.0747860%</b>	<b>3.7422063%</b>

*La Incidencia del Presente Adicional de Obra N°01 con su Deductivo Vinculante N°01, correspondiente al Contrato N°23-2024-EMAPE/GCAF, corresponde al 3.7422063% el cual está dentro del 15.00% del monto total del contrato original.*

Que, en ese sentido, tomando en cuenta que el Contrato N° 023-2024-EMAPE/GCAF asciende al monto de S/ 11,338,916.85 (Once Millones Trescientos Treinta y Ocho Mil Novecientos Dieciséis con 85/100 soles, Inc. IGV), se desprende que el monto del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 representa un porcentaje de 3.7422063%, el mismo que no supera el límite del 15% establecido en el numeral 34.4 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y 205° de su reglamento.

Que, por otro lado, respecto a la garantía de fiel cumplimiento, el numeral 205.15 del artículo 205° del reglamento, establece lo siguiente: "Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía" (el subrayado es agregado); en tal sentido, se deberá realizar los actos correspondientes a fin de contar con garantía de fiel cumplimiento con monto actualizado derivado del adicional a aprobarse;

Que, respecto de la aprobación del adicional de obra, el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 concordado con el artículo 5 del Reglamento la Ley de Contrataciones del Estado, cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión establece quienes ejercen las funciones de administrativas y de supervisión respecto de la ejecución contractual. Asimismo, el numeral 8.2 del texto legal habilita al Titular de la Entidad delegar,



mediante resolución y en siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra.

Que, mediante Informe N°000113-2025-EMAPE/GCAJ de fecha 04 de febrero de 2025, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable y concluye que se debe proceder con la aprobación del adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01 del proyecto IOARR “Reparación de Calzada; en la Vía Expresa Paseo de La República (Plaza Grau – Av. República de Panamá) en el centro poblado La Victoria, distrito de La Victoria, provincia Lima, departamento Lima”, con Código Único de Inversión N° 2633986.

Que, mediante Informe N°000005-2025-EMAPE/GG de fecha 05 de febrero de 2025, la Gerencia General, remite los actuados a la Presidencia Ejecutiva para la aprobación del adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01 del proyecto IOARR “Reparación de Calzada; en la Vía Expresa Paseo de La República (Plaza Grau – Av. República de Panamá) en el centro poblado La Victoria, distrito de La Victoria, provincia Lima, departamento Lima”, con Código Único de Inversión N° 2633986.

Que, mediante el Memorando N° 000014-2025-EMAPE/PE de fecha 13 de febrero de 2025, Presidencia Ejecutiva, deriva la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000016-2025-EMAPE/PE, a fin de disponer a la unidad orgánica la respectiva atención

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante el Decreto Supremo N°082-2019-EF y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de EMAPE S.A. y el Estatuto Social de EMAPE S.A. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el literal m) de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000016-2025-EMAPE/PE de fecha 12 de febrero de 2025, se delegó facultades y funciones a la Gerencia Central de Administración y Finanzas de EMAPE, para aprobar mediante acto resolutivo los adicionales y deductivos de obra; así como, aprobar los adicionales y deductivos de proyectos de inversión –IOARR; además de contar con los documentos emitidos por la Gerencia Central de Mantenimiento, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- APROBAR**, la prestación adicional de obra N° 1 con deductivo vinculante N° 01 correspondiente al IOARR “Reparación de Calzada; en la Vía Expresa Paseo de La República (Plaza Grau – Av. República de Panamá) en el centro poblado La Victoria, distrito de La Victoria, provincia Lima, departamento Lima”, con Código Único de Inversión N° 2633986, bajo la siguiente estructura:

DESCRIPCIÓN	MONTO	INCIDENCIA
ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/ 886,362.26	7.8169923 %
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	S/ 462,036.60 (-)	4.0747860 % (-)
<b>TOTAL PRESUPUESTO ADICIONAL</b>	<b>S/ 424,325.66</b>	<b>3.7422063 %</b>

La Prestación Adicional N° 01 asciende a la suma de S/ 886,362.26 (Ochocientos Ochenta y Seis Mil Trescientos Sesenta y Dos con 26/100 soles) y Deductivo Vinculante N° 01 asciende a la suma de S/ 462,036.60 (Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil Treinta y Seis con 60/100 soles), resultando el presupuesto del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 el monto de S/ 424,325.66 (Cuatrocientos Veinticuatro Cuatro Mil Trescientos Veinticinco con 66/100 Soles), lo cual representa un porcentaje de incidencia de 3.7422063%, con respecto al monto contratado, el mismo que genera una ampliación de plazo de ejecución de quince (15) días calendarios, y que no supera



el 15% del monto contractual no siendo necesaria su presentación ante la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO 2.- ENCARGAR**, a la Gerencia Central de Mantenimiento el estricto cumplimiento de la presente resolución, cautelando los intereses de EMAPE S.A.

**ARTÍCULO 3.- ENCARGAR**, a la Gerencia Central de Mantenimiento notificar la presente resolución al supervisor y al contratista, en el más breve plazo, así como al responsable de la unidad ejecutora de inversiones de acuerdo al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a fin de que proceda con las acciones que sean de su competencia.

**ARTÍCULO 4.- CONFORME**, a lo señalado en el numeral 205.15 del artículo 205° del reglamento, se deberá realizar los actos correspondientes a fin de contar con garantía de fiel cumplimiento con monto actualizado derivado del adicional a aprobarse, dentro del plazo previsto en la normativa de contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO 5.- INSERTAR**, la presente Resolución al expediente de contratación del Contrato N°23-2024-EMAPE/GCAF, formando parte integrante del mismo.

**ARTÍCULO 6.-** El personal técnico que ha intervenido en la revisión y análisis de los documentos que componen el presente expediente, es responsable del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

**ARTÍCULO 7.- DISPONER**, que la Gerencia de Tecnología de la Información de la Gerencia Central de Administración y Finanzas, publique la presente resolución en el portal institucional de EMAPE S.A. ([www.emape.gob.pe](http://www.emape.gob.pe)) y en los aplicativos informáticos correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**JAIME BARNETT PALOMINO**

**Gerencia Central de Administración y Finanzas**

**Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos S.A.**

